



D/C 2005

Folio 631

142.- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PRIVADA DE D^a ESTHER RODRÍGUEZ VILLAMIL, JEFA DE SECCION DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, aprobado por unanimidad:

“Vista la solicitud de D^a Esther Rodríguez Villamil relativa al reconocimiento de compatibilidad para desarrollar una actividad privada como abogada por cuenta propia, por quien suscribe se informa lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D^a Esther Rodríguez Villamil es funcionaria de esta Corporación con la categoría de Técnico Medio de Gestión que desempeña el puesto de Jefe de Sección de Agricultura y Ganadería desde el día 13 de septiembre de 2005, en que tomó posesión del mismo con carácter provisional., previo cese con fecha del día anterior en el puesto de Jefe de Unidad de Agricultura y Ganadería

Segundo.- Mediante acuerdo plenario de 28 de marzo de 2003 se concedió a la interesada el reconocimiento de compatibilidad para desarrollar una actividad privada por cuenta propia como abogada en despacho profesional

Tercero.- De conformidad con la RPT vigente, los datos profesionales de la interesada son los siguientes:

- Categoría: Técnico Medio de Gestión
- Puesto de Trabajo: Jefa Sección de Agricultura y Ganadería
- Centro: Departamento de Agricultura y Ganadería del Área de Economía y Hacienda

- Retribuciones mensuales año 2005:

· Sueldo Base Grupo B	907,80 €
· C. Destino 25	600,58 €
· C. Específico 13 (Jornada ordinaria)	754,95 €

- Horario: de 8 a 15 horas de lunes a viernes

Cuarto.- Características del puesto de trabajo para el que solicita la compatibilidad



Folio 632

- Abogada por cuenta propia en despacho profesional
- Horario: Desde 17 a 20 horas durante dos días a la semana (total 6 horas)

Quinto.- El 30% de las retribuciones básicas para el Grupo B, son 317,74 € mensuales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en sus arts. 2.1. c) y 11 a 15 establece lo siguiente:

- Resulta de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales
- El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado, o actividades privadas relativas a asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.
- No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privas a quienes se les hubiera autorizado compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornada de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.
- El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.
- No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel. Por excepción, y sin perjuicio de esas limitaciones, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable cuya cuantía no supere el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.



3 DIC 2005

Folio 633

· Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado, y no se podrán autorizar actividades privadas que requieran la presencia del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas.

· Los reconocimientos de compatibilidad quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Por cuanto antecede, habiendo quedado sin efecto el reconocimiento de compatibilidad efectuado por el Pleno Provincial el 28 de marzo de 2003, como consecuencia del cambio de puesto de trabajo por parte de la interesada, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- El reconocimiento de compatibilidad a favor de D^a ESTHER RODRÍGUEZ VILLAMIL para desarrollar una actividad privada por cuenta propia como abogada en despacho profesional.

Segundo.- Dicho reconocimiento presupone el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en la actividad de esta Corporación, y queda sometido a las limitaciones retributivas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, por lo que pasará a percibir en concepto de complemento específico la cantidad de 317,74 € mensuales, equivalentes al 30% de las retribuciones básicas del Grupo B, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, fijándose como fecha inicial de reconocimiento el 16 de noviembre de 2005, fecha de la presentación de la solicitud, previa aprobación por el Pleno Provincial.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los veinticinco miembros presentes que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial.

143.- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PRIVADA DE D. JOSE IGNACIO GARCIA TORRENT.